En la Villa de Cieça en
Catorze de henero de mill
setez.tos y diez y nueve los Señores Lic.do D.n Ant.o
de Leça Murillo Abogado de los R.s Consejos
Alcalde Mayor de esta dha villa y Partido
Por S.M.d D. Fern.do Marin Perez Pinero
Alferez Mayor D. Fran.co Hordones y Marin
y D.n Tinez y los S.res Regidores Justicia y Regi
m.to de esta villa estando Juntos en su ayuntam.to
como lo an de usar costumbre para tratar
y conferir las cosas tocantes y pertene
cientes al Serv.o de Dios Nro S.r Bien y
Utilidad de esta Republica con asisten
cia de D. P.o Falcon Aguilar Procurador sin
dico General de esta dha villa acordaron lo sig.te
que respecto de tener esta villa por su Medico al
Doctor D.n Rosero Tilabert quien por aus.a que hizo
della dexo para su asistencia a D. Juan M.s quien
a asistido en esta dha villa a todos los enfermos con su
ficiente aprovaz.on y abiendo buelto el dho D.n
Rosero a propuesto a esta villa no poder continuar
en la asistencia por ser preciso pasar con su ca
sa y familia a la de Callosa su Patria ponien
do lo en consideraz.on de esta villa para que buscase
Medico que asistiese y corriese con la asisten
cia a ella en cuia atencion esta villa atendiendo
al bien comun della y beneficio de sus V.os a
cordo nombrar como con efecto nombre por
tal medico al dho Doctor D.n Juan M.s el qual
lleve por razon de salario y percive la cantidad
o cantidades de que se componia las Igualas
Boluntariam.te echas por todos los V.os al mismo
Doctor D. Rosero a quien se le aga notorio